opara) en 4 de Oct.e del propio año. = Que del im-
porte de la espresada carga de alojam.tos de tropa
ron en numero a los 241725 r.s 9 m.s q.e resulten
de la Contribucion de consumos, la Comision no
lo duda, pues cuando se tuviera la aprob.n de la
espresion del Escrito en la citada fha. de 4 de Oc-
tubre de 1817, solo a los vecinos honrados de esta
Ciudad se le adeudaban, segun liquidacion que
la Comision tiene a la vista 23.127 r.s 6 mrs. y
bastaria reflexionar lo que a estos se les adeudaria
en los 17 años que han transcurrido y a todo el
vecindario, mediante a que ha habido epocas de
muy larga duracion, como es notorio, en que
interinam.te han sufrido esta carga sin distincion
de clases privilegiadas = Otro medio se le ofrece
a esta Comision proponer a V.S. en su concepto
muy justo, con que pudiera compensarse el mis-
mo debito de la contribucion de consumos
reducido a que los 241725 r.s 9. mrs. procedan
en credito de los 360.000 r.s que a mediados del
año de 1823 se exigio a este vecindario en calidad
de prestamo forzoso por el S.r Comand.te General
que fue del 6.o y 8.o distrito, mediante su ingre-
so en esta Plaza, p.a las atenciones mi-
litares de la misma y su guarnicion, que los
prestamistas entregaron sin mano intermedia
en la Tesoreria de Rentas, y esto segun entiende
la Comision, es conforme a la regla primera
de la R.l ord.n de 6 de Enero pp.do concediendo